

Luis Beltrán, 2 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**G.M.C. C/ A.M.M. Y A.D. S/ HOMOLOGACIÓN**" Expte N° L. y;

CONSIDERANDO: Que adjunta documental y se presenta la Sra. M.C.G. DNI N° 3., con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli, solicitando la homologación del acuerdo celebrado bajo LEGAJO N° 0. en fecha 09/11/2023 y su modificatorio LEGAJO N° 0. del 28/10/2024, ambos suscriptos con la Sra. M.M.Á. DNI N° 2. y el Sr. D.A. DNI N° 1. (abuelos paternos), respecto de la prestación alimentaria a favor de su hija V.A.A. DNI N° 5..

Manifiesta la peticionante que el pedido de homologación del convenio del año 2023 tiene por objeto posibilitar el reclamo de la deuda generada entre el 09/10/2023 y el 10/10/2024, toda vez que los obligados habrían abonado únicamente la suma de \$ 3. mensuales, incumpliendo el 1. del SMVM oportunamente pactado. Asimismo, señala que si bien se ha cumplido con la primera cuota del nuevo acuerdo instrumentado bajo el LEGAJO N° 0., requiere su homologación judicial en atención a los antecedentes de incumplimiento referidos.

Que en fecha 23/04/2025 cumplimentado lo requerido, se da inicio al trámite, se le requiere a la parte acompañe movimientos de cuenta bancaria nro. 1. perteneciente al LEGAJO N° 0. y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores quien interviene y dictamina el día 25/04/2025.

Que en fecha 27/04/2025 se tiene por acompañado el estado de cuenta bancario correspondiente al periodo comprendido entre 01/25 y 04/25, advirtiéndose que la peticionante pretende la homologación de los dos acuerdos celebrados bajo LEGAJO N° 0. y LEGAJO N° 0.. En atención a ello y al tiempo transcurrido desde la celebración de los mismos, del pedido de homologación efectuado se ordena el traslado a la contraria.

En fecha 04/06/2025 se presentan los Sres. D.A. DNI N° 1. y M.M.Á. DNI N° 2. por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello, adjuntando prueba documental y contestando el traslado conferido, manifiestan su oposición a la homologación de los acuerdos celebrados brindando para ello los fundamentos de hecho y derecho.

Que, en fecha 30/06/2025 se los tiene por presentados, de lo manifestado y de la documental acompañada se concede traslado a la contraparte.

Que en fecha 26/12/2025, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: *"(...)no tengo objeciones que formular del acuerdo arribado por las partes, cuyo objeto es la prestación alimentaria a favor de la niña V.A.A., en oportunidad de celebrarse audiencia de mediación en fecha 09 de octubre del 2023, como así también de fecha 28/10/2025(...)."*-

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 26/12/2025 y;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia los acuerdos de arribados por las partes mediante **LEGAJO N° 0. "G.M.C.Y.A.D.A.M. S/MEDIACIÓN"** y **LEGAJO N° 0. "G.M.C.y.A.D.y.O. S/MEDIACION"** conforme surge de los considerandos.

II.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que **proceda a afectar la cuenta judicial abierta** conforme LEGAJOS N° 0. caratulado: "G.M.C.Y.A.D.A.M. S/MEDIACIÓN" N° 1. a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. M.C.G. DNI N° 3..

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al

que deberá adjuntarse el oficio librado supra. Requiérase además sirvan acompañar los movimientos de la cuenta desde su apertura hasta la fecha.

Cumplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

III.- Téngase presente el consentimiento de la retención efectuado por los alimentantes y en el concepto de "APORTE VOLUNTARIO DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA" y su diligenciamiento a través del CIMARC, conforme surge de los considerandos, debiendo acreditar la parte tal circunstancia.

IV.- Imponer las costas a los alimentantes atento lo dispuesto por el Art. 19 del CPF.

V.- REGULAR los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora, Dr. Gustavo E. Bagli y de la letrada patrocinante de la parte demandada, Dra. Emilce Tello, en la suma equivalente a **3 JUS** para cada uno (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

VI.-REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta